



Expediente No. 500.33.5.16-094

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No.

500.6-21-1086Fecha: **05 AGO 2021****"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"**

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES:**

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2021 - 05764 del 19 de mayo de 2021, el señor EDISSON FERNEY AYA PANQUEVA, Secretario de Planeación de Política Sectorial del municipio de HATO COROZAL con Nit. 800012638-2, solicitó autorización de Ocupación de Cauce, para la construcción de un Box Coulver, sobre la vertiente del caño las Guamas, en el barrio Villa Rosario del municipio de Hato Corozal - Casanare, obra proyectada, para el beneficio de la transitabilidad en época de invierno de los habitantes de los barrios Villa del Rosario y Villa Julia de Hato Corozal - Casanare.

Que, para los fines pertinentes, el señor EDISSON FERNEY AYA PANQUEVA, Secretario de Planeación de Política Sectorial del municipio de HATO COROZAL con Nit. 800012638-2, departamento de CASANARE, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de ocupación de cauce.
2. Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces
3. Formulario para la determinación de costos del proyecto
4. Certificado de existencia de representación legal
5. Copia del documento de identidad del representante legal
6. Certificado de uso de suelo
7. Documentación técnica
8. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHO PESOS M/CTE (\$54.780.008,oo).

Que mediante oficio No. 500.11.21-04187 de fecha 12 de julio de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó al señor EDISSON FERNEY AYA PANQUEVA, Secretario de Planeación de Política Sectorial del municipio de HATO COROZAL con Nit. 800012638-2, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.



Expediente No. 500.33.5.16-094

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No.

500.6-21-1086Fecha: **05 AGO 2021**

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. 528 del 27 de junio de 2021 y comprobante de ingreso de consignación No. 2165 del 28 de julio de 2021, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.606.422.00), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor **EDISSON FERNEY AYA PANQUEVA**, Secretario de Planeación de Política Sectorial del municipio de **HATO COROZAL - CASANARE** con Nit. 800012638-2, bajo el radicado No. YO 2021 – 05764 del 19 de mayo de 2021, tendiente a evaluar una autorización de Ocupación de Cauce, para la construcción de un Box Coulver, sobre la vertiente del caño las Guamas, en el barrio Villa Rosario del municipio de Hato Corozal – Casanare, obra proyectada, para el beneficio de la transitabilidad en época de invierno de los habitantes de los barrios Villa del Rosario y Villa Julia de Hato Corozal – Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Expediente No. 500.33.5.16-094

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No.
500 . 6 - 21 - 1086

Fecha:

05 AGO 2021

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".

El numeral 9 del artículo 1º de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

En su Capítulo 2 ibídem, relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 12 del citado Decreto 1076 de 2015, indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos.



Expediente No. 500.33.5.16-094

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No.

Fecha: 05 AGO 2021

500.6-21-1086

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. Ibídem, dispone que: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)

Revisados los antecedentes, se concluye que el municipio de **HATO COROZAL - CASANARE**, con Nit. 800012638-2, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la autorización de ocupación de cauce, para la construcción de un Box Coulver, sobre la vertiente del caño las Guamas, en el barrio Villa Rosario del municipio de Hato Corozal - Casanare, obra proyectada, para el beneficio de la transitabilidad en época de invierno de los habitantes de los barrios Villa del Rosario y Villa Julia de Hato Corozal - Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de **HATO COROZAL - CASANARE** con Nit. 800012638-2, bajo el radicado No. YO 2021 - 05764 del 19 de mayo de 2021, tendiente a evaluar una Autorización de ocupación de cauce, para la construcción de un Box Coulver, sobre la vertiente del caño las Guamas, en el barrio Villa Rosario del municipio de Hato Corozal - Casanare, obra proyectada, para el beneficio de la transitabilidad en época de invierno de los habitantes de los barrios Villa del Rosario y Villa Julia de Hato Corozal - Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Autorización de ocupación de cauce, se llevarán en el expediente No. 500.33.5.16-094

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el municipio de **HATO COROZAL - CASANARE** con Nit. 800012638-2, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la Autorización de ocupación de cauce, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



Expediente No. 500.33.5.16-094

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No.

500 . 6 - 21 - 1086

Fecha:

05 AGO 2021

ARTICULO CUARTO: Notificar por medio electrónico el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el señor Alcalde del municipio de **HATO COROZAL - CASANARE** con Nit. 800012638-2, E-mail: [planeación@hatocorozal-casanare.gov.co](mailto:planeacion@hatocorozal-casanare.gov.co)

Parágrafo 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA surtirá la notificación o comunicación de los actos administrativos por medio electrónico hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2: La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez iisurtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Vo.Bo.: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: José Manuel Rondón Churion
Profesional de Apoyo SCCA

